



Informe de Auditoría OCE-17-151

Año Eleccionario 2016

Norberto Olmeda Pérez

Aspirante a Representante de Distrito Núm. 35

Partido Popular Democrático

17 de agosto de 2018

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
Información General	3
Objetivo	3
Alcance	3
Metodología	3
Responsabilidad del Auditado	4
Información del Auditado	4
Organización.....	4
Fallas Señaladas y Subsanadas	4
Información Financiera	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos.....	7
Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña.....	7
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-095	10
Apercibimiento.....	10
Agradecimiento	11
Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado.....	12
Anejo 2- Estadístico de señalamientos o deficiencias.....	12
Anejo 3 – Hallazgos Subsanados	13



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año electoral 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 16, San Juan, Puerto Rico.


Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización



El Sr. Norberto Olmeda Pérez fue aspirante a Representante de Distrito 35, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 9 de octubre de 2015, el señor Olmeda Pérez, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos de Norberto Olmeda Pérez. La estructura organizacional del Comité Amigos de Norberto Olmeda Pérez estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Norberto Olmeda Pérez – Aspirante
2. Blanca R. García Salgado - Tesorera

Fallas Señaladas y Subsanaadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos de Norberto Olmeda Pérez, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió un Aviso de Orientación, el cual fue contestado favorablemente. [Ver Anejo 1 y 2]

Información Financiera

El Comité Amigos de Norberto Olmeda Pérez recibió donativos provenientes del peculio del candidato, donaciones anónimas, donaciones de individuo y donaciones en especie. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Norberto Olmeda Pérez
Aspirante a Representante de Distrito 35 PPD
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$1,589.32
Aportaciones Directas	4,300.00
Actos Políticos Colectivos	2,550.00
Donaciones en Especie	6,600.00
Aportación del Candidato	1,639.99
Otros Ingresos	140.00
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$16,819.31</u>

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$0.00
Agencias y Medios	3,122.83
Otros Gastos	7,096.48
Gastos en Especie	6,600.00
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$16,819.31</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$0.00**

Inversión por Voto: (3,028 Votos Obtenidos) **\$5.55**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$2,790.00	18%
No Anónimos	10,800.00	71%
Aportación del Candidato	1,639.99	11%
Total de Ingresos	<u>\$15,229.99</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$5,220.00	34.27%
Cheque	1,700.00	11.13%
Especie	6,600.00	43.14%
Transferencia Electrónica	70.00	0.46%
Aportación del Candidato	1,639.99	11.00%
Total de Ingresos	<u>\$15,229.99</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos Norberto Olmeda Pérez revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en el Hallazgo 1.

El 22 de febrero de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Norberto Olmeda Pérez y a su tesorera Sra. Blanca R. García Salgado, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 17 de abril de 2018 el Sr. Norberto Olmeda Pérez y su tesorera, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los

candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²"

1. Donativos en exceso del límite permitido por Ley
2. Ingresos y gastos no informados
3. Deficiencias en controles internos
4. Pagos en efectivo
5. Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña (parcial)

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describe el hallazgo y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable al mismo. Este hallazgo constituye una violación a la Ley 222, y está sujeto a la imposición de multas administrativas, según se percibió al auditado

Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los estados bancarios de la cuenta personal del auditado, se encontró que el candidato en dos (2) ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$1,539.99.

Periodo	Depósitos	Total de Ingresos ³	Dejado de Depositar	Porcentaje
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$7,090.00	\$8,629.99	\$1,539.99	10%

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que "[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña". A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de

² Ver anejo 3.

³ Excluye donativos en especie.

campana constituye violación Reglamento Núm. 14⁴, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El candidato dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentario del Comité Amigos Norberto Olmeda Pérez:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Norberto Olmeda Pérez expresó lo siguiente:

“Sobre los ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña. En este hallazgo se refieren a unos \$209.07 como ingresos no depositados, pero esto fue un error al llenar el informe y el gasto fue duplicado. Se enmendó el informe sobre esta situación y se subsana dicha discrepancia.

⁴ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr.

Hay una partida de \$ 3,950.00 como gastos no informados, esta partida fueron donativos en especie por tanto no fueron donativos monetarios recibidos por el comité, se entregó toda la evidencia a la Oficina del Controlador Electoral.

Hay una partida en el hallazgo numero 2 la cual hace referencia \$1,539.99, este dinero fueron pagos de peculio del candidato. Se entregó a la Oficina del Controlador Electoral toda evidencia para argumentar que dicho dinero fue utilizado del peculio del candidato, no obstante, se indica que el dinero tenía que ser depositado en la cuenta bancaria del comité. No se está de acuerdo con este hallazgo porque no se debe limitar al candidato a solo hacer aportaciones vía cuenta bancaria ya que muchas veces en las campañas políticas surgen situaciones de momento las cuales hay que subsanar el candidato, debe tener la potestad de aportar de su fondo monetario cualquier cantidad necesaria, siempre y cuando justifique dicha donación como es en este caso. Adicional a esto en los adiestramientos otorgados por la OCE no quedo claro que el candidato tenía que depositar su propio dinero en la cuenta bancaria del comité para el mismo aportarse, esta fue una de las razones por la cual se aportó del peculio sin depositarlo en la cuenta bancaria. En el pasado las aportaciones del peculio del candidato se podían realizar sin ser depositadas esto agilizando el proceso en dichas donaciones del candidato, esto indujo a la falta de conocimiento y a proceder con la donación en peculio. En vías a subsanar dicha discrepancia nos allanamos a la recomendación expuesta en el borrador y discutida en persona con el Director de Auditoria de Donativos y Gastos Rolando J. Torres Carrión, aceptamos el señalamiento y solicitamos la reducción en la infracción que conlleve. No sin antes dejar claro que esta discrepancia en los donativos de peculio no fue una premeditada, ni se entendía como una práctica que no se podía realizar, todo lo contrario se realizaba en base al entendimiento que se poseía al momento.”

Determinación

En atención a la respuesta presentada por el Comité Amigos Norberto Olmeda Pérez, se revisó cada uno de los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos, si alguno. De los planteamientos presentados donde se argumentaba que no se había depositado \$5,699.06, la OCE se reafirma en que \$1,539.99 no fueron depositados en la cuenta bancaria del comité de campaña. En su respuesta, el Comité Amigos Norberto Olmeda Pérez, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos Norberto Olmeda Pérez no depositó todos los ingresos recibidos, se configuraron infracciones al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 28 del Reglamento 14⁵.

⁵ ídem.

En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de dos mil (2,000.00) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de doscientos (200.00) dólares que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁶, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de dos mil (2,000.00) dólares.

Recomendaciones:

1. Aclarar las cantidades no depositadas y enmendar los informes que correspondan.
2. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.



Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-095

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos Norberto Olmeda Pérez, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de **doscientos (200.00) dólares al Comité**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, *supra*. El aspirante puede allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente y satisfacer su pago dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución

⁶ Ídem

de dinero, el aspirante y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁷

Si el aspirante no presenta la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncia al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14⁸.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos de Norberto Olmeda Pérez, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2018.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

⁷ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

⁸ ídem

Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa	Comentarios
15 de agosto de 2017 (AO)	ene – mar - 16	Sí				
15 de agosto de 2017 (AO)	abr – jun - 16	Sí				
15 de agosto de 2017 (AO)	jul – sept - 16	Sí				
15 de agosto de 2017 (AO)	oct – dic - 16	Sí				

Anejo 2- Estadístico de señalamientos o deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsanar
15-ago-17	ene-dic 16							1	1	23-ago-17	0

Anejo 3 – Hallazgos Subsanaados

Hallazgo	Donativos en exceso de límite permitido por Ley	Ingresos No Informados	Gastos No Informados	Deficiencias en Controles Internos	Pagos en efectivo	Ingresos No Depositados
Número de infracciones o cantidad de dinero asociada	\$175.00	\$5,679.07	\$4,190.00	5	\$3,950.00	\$4,159.07